

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe participa que los partes que ha recibido del movimiento de somaten no dan cuenta de más novedad que haberse descubierto algunos pequeños depósitos de armas y municiones, habiendo mandado cesar ya dicho somaten y establecer guarniciones fijas y columnas volantes con objeto de recorrer el territorio y conservar por este medio la tranquilidad.

Los demás despachos recibidos carecen por completo de interés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Consideraciones atendibles, expuestas en el preámbulo del Real decreto de 13 de Agosto último, movieron al Gobierno de V. M. á reducir los gastos de España en la Exposicion universal de Filadelfia, señalándoles como limite la suma de 300.000 pesetas.

Así lo reclamaban entónces las circunstancias del momento; y ciertamente que, ni permitia el estado de la guerra consagrar á otras atenciones sino muy pequeña parte de los recursos del Tesoro, ni era de esperar que, paralizada la industria española por la misma causa y postradas las fuerzas productoras del país, habian de ser muchos los expositores que se mostraran dispuestos á tomar parte en el concurso.

Por fortuna el aspecto general de España ha mejorado notablemente desde la publicación del citado Real decreto. Victorioso el ejército constitucional en todas partes; restablecida la circulacion en la industriosa Cataluña; circunscrita la guerra á las provincias del Norte, donde solamente tardará en extinguirse el tiempo necesario para completar los preparativos de la próxima campaña, la esperanzá de la paz ha infundido aliento en el ánimo de los expositores, y afluyen cada dia en mayor número á los depósitos, presentando en ellos artículos y objetos destinados al certámen abierto en la capital del Estado de Pensilvania.

Ante las proporciones, por consiguiente, que va tomando el deseo de nuestros productores de asistir á la Exposicion, la Junta encargada en España de promover la concurrencia y dirigirla, formando su juicio sobre datos detallados y un presupuesto formulado debidamente, considera que no basta la suma de 300.000 pesetas consignada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto para sufragar los gastos del concurso, y opina que debe ampliarse hasta 750.000. El aumento de expositores requiere naturalmente que sea más numeroso el personal encargado en España de la remesa de los objetos, así como tambien el que ha de recibirlos y colocarlos en los palacios de la Exposicion; los gastos de instalacion y los de transporte por mar y tierra tambien han de ser mayores; y como aun prescindiendo de todo fausto en Filadelfia, y por más que el

Gobierno actual se halle animado del mismo espíritu de economía que resalta en el expresado Real decreto, es evidente la necesidad de reformarlo ampliando la suma consignada en él para el certámen internacional; el Ministro que suscribe, fundándose en las razones expuestas que hacen supérflua toda demostracion, secundando las aspiraciones legítimas que tienen nuestras provincias de Ultramar de que la metrópoli las atienda y favorezca en la exposicion de sus productos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á 750.000 pesetas la cantidad fijada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto último para los gastos que se originen con motivo de la concurrencia de España á la Exposicion internacional de Filadelfia.

Art. 2.º La cantidad expresada en el artículo anterior se hará efectiva sobre el crédito de 300.000 pesetas concedido en el cap. 6.º, art. 1.º de la Seccion sétima del presupuesto vigente, y el resto de 250.000 pesetas se consignará en el presupuesto general del Estado para el próximo año económico.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 Cristóbal Martín de Herrera.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las empresas de canales y pantanos de riego, autorizadas con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, se encuentran con pocas excepciones en una situacion difícil y precaria á consecuencia de lo prescrito por el art. 7.º de esta disposicion legislativa, segun el cual, si los empresarios no continuaren y adelantaren las obras de modo que cada tres años de los señalados en el art. 6.º se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará la concesion.

Han acudido al Ministerio varias empresas de esta clase alegando en sentidas y bien razonadas exposiciones las dolorosas circunstancias que les han impedido continuar los trabajos despues de principiarlos en el plazo legal y de haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza del 2 por 100 de la cantidad á que ascienden los respectivos presupuestos. Estas circunstancias han sido, entre otras, la falta de orden y tranquilidad que ha venido afligiendo á la Nacion desde hace algunos años por causas que, siendo demasiado conocidas, no hay necesidad de explicar en la ocasion presente: la dificultad para encontrar braceros y la depreciacion de todos los valores públicos.

Seria injusto en alto grado negar el fundamento de las razones expuestas por los solicitantes. No puede ponerse en discusion que la guerra, entre otros grandes males que acarrea, imposibilita el desarrollo de especulaciones de esta naturaleza, así como agobia la propiedad, el comercio y la industria del país; y tampoco ofrece duda que es un gravísimo obstáculo para toda clase de negocios el precio tan infimo de los fondos públicos.

Es preciso tener en cuenta la importancia de estas em-

presas, pues sólo las autorizadas con arreglo á la citada ley proyectan construir cerca de 700 kilómetros de canales, fertilizando terrenos cuya superficie excede de 100.000 hectáreas, é invertir capitales que se aproximan á la cantidad de 30 millones de pesetas.

Ocioso fuera entrar en largas explicaciones para demostrar que son atendibles y dignas de proteccion unas Compañías dedicadas á obras que han de ejercer grandísima influencia en el desenvolvimiento de nuestra riqueza agrícola, industrial y pecuaria; además de surtir de agua potable á muchas poblaciones con el caudal de las corrientes públicas, y proporcionar trabajo y sustento á millares de familias.

Otra circunstancia concurre en algunas concesiones de canales de riego que se han otorgado, ó pertenecen á extranjeros; y cuando han tenido el valor de emprender obras de utilidad general en época tan lamentable para España, no seria prudente ni equitativo que el Gobierno les tratara con rigor inmoderado, sobre todo si se tiene en cuenta que la declaracion de caducidad seria una medida completamente inútil para el bien público.

Tambien debe tenerse presente que no se trata de empresas subvencionadas directamente por el Tesoro, y que puedan ocasionarle conflictos ó dificultades, puesto que los concesionarios de canales tienen que limitarse á la percepcion del canon de los riegos que establezcan, y á compartir con la Hacienda durante algunos años el producto de la riqueza que han de crear con las obras que construyan y el capital que desembolsen.

Obedeciendo á razones análogas á las que se acaban de exponer, se expidió el Real decreto de 19 de Febrero último concediendo la próruga solicitada por las Compañías de ferro-carriles. El mismo criterio debe emplearse con las de canales, en opinion del Ministro que suscribe, puesto que les ha impedido continuar los trabajos en varios casos una verdadera fuerza mayor; y no hay peligro de que abusen de esta gracia las empresas, porque no se lo aconseja su conveniencia.

No parece posible que las Cortes dejen de aprobar en su dia una disposicion que tiende exclusivamente á fomentar el bienestar material del país.

Fundado en las consideraciones expuestas anteriormente, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta seis años el primer plazo que señala el art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto.

Art. 2.º Disfrutarán esta gracia, no sólo las empresas autorizadas con arreglo á aquella disposicion legislativa, sino tambien las que tengan opcion á los auxilios y beneficios concedidos por la misma.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia elevada por el Administrador-Delegado y Director de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante solicitando mi Real aprobacion á la modificacion del art. 7.º de los estatutos de la misma en lo que se refiere al aumento de su capital social, mediante la creacion y emision de 38.000 acciones de á 1.900 rs. cada una, para que en su virtud pueda el Consejo de administracion proceder al otorgamiento de la escritura adicional de dichos estatutos:

Y teniendo en cuenta que este acuerdo se ha tomado por unanimidad de votos en junta general extraordinaria de accionistas, convocada expresamente al efecto y celebrada el dia 5 de Octubre último con estricta sujecion en todo á los mismos estatutos y á las disposiciones vigentes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la referida modificacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martia de Herrera.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesion de la mina *El Dulce Nombre de Jesús*, sita en el término de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, así como los de registro titulados *La Virgen de los Dolores* y *La Fortuna*, que aspiran al terreno comprendido por aquella:

Considerando, segun lo establecido en el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, que para decretar la nulidad ó caducidad, y otorgar de nuevo las concesiones de minas adquiridas con arreglo á las disposiciones de aquel decreto, deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el mismo artículo, y efectuarse la nueva adjudicacion en subasta pública:

Considerando que sólo puede declararse franco y registrable el terreno de estas concesiones cuando no hayan dado resultado las tres subastas sucesivas que deben verificarse para llevar á cabo el nuevo otorgamiento, ya sea porque el concesionario dejase de satisfacer el cánón correspondiente, ya porque le conviniera desistir ó abandonar la mina:

Y considerando, por último, que hallándose acogido el concesionario de la mina *El Dulce Nombre de Jesús* á los beneficios del expresado decreto-bases, y sujeto por tanto á las cargas y prescripciones del mismo, no podia en manera alguna ser denunciada la mina, ni procedia la admision de registros con tal objeto, si bien despues de haber participado su desistimiento debia seguirse la tramitacion y cumplirse los requisitos á que se refiere el art. 23 del citado decreto-bases;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el dictámen de la Junta superior facultativa de mineria, y de acuerdo con el emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Anular todo lo actuado desde la presentacion del registro *La Virgen de los Dolores*, declarando cancelado este expediente y el titulado *La Fortuna*.

2.º Ordenar, con respecto al de concesion de la mina *El Dulce Nombre de Jesús*, que se llenen y cumplan los requisitos prevenidos en el expresado art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868.

Y 3.º Declarar que lo prescrito en el párrafo cuarto de este art. 23 no es obstáculo para el cumplimiento de lo determinado en los párrafos anteriores del mismo, no existiendo contradiccion ó antinomia entre sus disposiciones.

Es tambien la voluntad de S. M. que esta decision sirva de norma para resolver los casos análogos que puedan presentarse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En la demanda presentada por la Sociedad *Raurell hermanos y compañía*, y por la de *Cura, Casanovas y compañía*, contratistas de suministros para el ejército de la isla de Cuba, solicitando que se revoque la Real orden expedida por este Ministerio en 23 de Diciembre de 1872, en cuanto por ella fué aprobada la providencia del Capitan general de dicha isla, dictada en 24 de Agosto del mismo año, disponiendo que se les abonara solamente la mitad del importe que les correspondia en la segunda

quincena de Abril y en el mes de Mayo, y desde Junio en adelante el importe de sus cuentas liquidadas con deducion del 6 por 100; la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado lo siguiente en dictámen de 22 de Octubre próximo pasado:

«La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por la Sociedad *Raurell hermanos y compañía*, y por la de *Cura, Casanovas y compañía*, contratistas de suministros para el ejército de la isla de Cuba, contra la Administracion con la solicitud de que se revoque la Real orden de 23 de Diciembre de 1872, que aprobó la providencia del Capitan general de la mencionada isla, dictada en 24 de Agosto del mismo año, mandando que se les abonara tan sólo la mitad del importe que les correspondia en la segunda quincena de Abril y en las dos de Mayo, y el resto de sus provisiones posteriores con deducion del 6 por 100.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Sociedad *Raurell hermanos y compañía*, y la de *Cura, Casanovas y compañía*, tenian contratado el servicio de provisiones del ejército en el departamento Oriental de la isla de Cuba, siendo rescindibles sus contratos á voluntad de la Administracion:

Que D. José de Barahona, representante de los herederos de D. Gregorio Gavancho, proveia asimismo de víveres al ejército en el resto ó en la mayor parte de la isla; y como se le adeudase bastante cantidad por este concepto, pidió y obtuvo la rescision de la contrata:

Que en tal estado, D. Pedro Domenech, á nombre de la Sociedad *Domenech y compañía*, hizo proposiciones para el racionamiento de todo el ejército de la expresada isla; é informada por las oficinas de Administracion militar en sentido favorable, se aceptó hasta la celebracion de nueva subasta, otorgándose la correspondiente escritura, y adjudicándole el servicio en toda la isla:

Que como para ello se rescindiese el contrato *Raurell y Casanovas*, acudieron estos al Capitan general, que se hallaba en operaciones, quien expresó que habian sido mal interpretadas sus órdenes comunicadas por telégrafo, pues sólo habia querido adjudicar á Domenech lo que tenia Barahona; y dispuso que, á pesar de la escritura ya otorgada se eliminase del contrato el servicio del departamento Oriental, que deberian seguir prestando *Raurell y Casanovas*, formándose expediente en averiguacion de la conducta de los funcionarios que habian dado motivo á tan equivocada inteligencia:

Que interpuesto por D. Pedro Domenech demanda contencioso-administrativa ante la Audiencia de la Habana contra la anterior determinacion, la Administracion militar por su parte detuvo los pagos á unos y otros contratistas por la involucracion que habia en sus cuentas, y para dejar á cubierto en todo evento los intereses del Estado de las responsabilidades que entendió podrian producir las peticiones oficiales de Domenech en uno ú otro sentido; pero habiendo reclamado los demandantes ante la Administracion por los inmensos perjuicios que les causaba dicha negativa, que acababa con sus recursos y su crédito, haciendo inminente su quiebra; y previos los informes del Intendente militar y del Fiscal y Auditor de Guerra; y visto que eran diversos los tipos en las contratas para el aprovisionamiento de víveres al ejército, dispuso el Capitan general en decreto de 24 de Agosto de 1872 que, tanto á *Domenech y compañía*, como á *Cura, Casanovas y compañía*, se les librase á buena cuenta, de lo que habian suministrado en la segunda quincena de Abril y en el mes de Mayo, la mitad de sus liquidaciones:

Que desde 1.º de Junio en adelante se les abonara el importe total deducido con 6 por 100, y que cuando se resolviera definitivamente la demanda se formalizasen todas estas cuentas como procediere; y dado conocimiento al Ministerio de la Guerra, se dictó despues de oír al Consejo de Estado en pleno, y con su acuerdo, Real orden en 23 de Diciembre del referido año de 1872 aprobando la citada providencia de 24 de Agosto:

Que contra esta Real orden en 27 de Abril de 1874 presentó demanda ante el Tribunal Supremo el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, á nombre y con poder de D. Guillermo Arche, en concepto de socio Gerente de la denominada *Raurell hermanos y compañía*, y de D. Jaime Casanovas y Parellada, que lo es igualmente de la nombrada *Cura, Casanovas y compañía*, pidiendo su revocacion y que se ordene que por la Administracion militar de la isla de Cuba se le devuelva el importe indebidamente retenido de sus liquidaciones:

Que el Fiscal del Tribunal Supremo se opuso á la admision de esta demanda, fundándose en que la resolucion del Capitan general de la isla de Cuba no tenia carácter definitivo, se hallaba además consentida, y por el contrato, que servia de base á estas reclamaciones, estaba en tela de juicio ante la Audiencia de la Habana:

Que el Fiscal en el Consejo insistió en la improceden-

cia: que el Licenciado D. Cristino Martos pidió se le tenga por parte en representacion de las Sociedades, á lo cual se accedió por la Seccion de lo Contencioso; y finalmente, que por el Presidente del Consejo se señaló el dia de hoy para la vista sobre la cuestion previa de la procedencia de esta demanda:

Vista la orden del Capitan general de la isla de Cuba de 24 de Agosto de 1872, por la que dispuso retener á los contratistas de suministros para el ejército en la parte oriental la mitad de sus liquidaciones en la segunda quincena de Abril y en las dos de Mayo, y un 6 por 100 en las subsiguientes desde 1.º de Junio:

Vista la Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, que aprobó la enunciada disposicion del Capitan general de la isla de Cuba:

Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1861, que implantó y organizó en las provincias de Ultramar la jurisdiccion contencioso-administrativa, la cual en su art. 26 prescribe que las personas que se sientan agraviadas en sus derechos por alguna resolucion de las Autoridades superiores administrativas que cause estado podrán reclamar en la manera y forma prevenida en el reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de las provincias de Ultramar:

Visto el art. 29 del ya citado Real decreto, en el que se marcan los asuntos que son susceptibles de contencion, y entre los cuales están las cuestiones que se promuevan sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados para cualquier servicio ú obra pública:

Visto el reglamento de lo Contencioso para las provincias de Ultramar en su art. 1.º, por el que se ordena que las demandas contra las providencias administrativas que causen estado se deduzcan ante el respectivo Consejo de Administracion:

Considerando que la orden del Capitan general de la isla de Cuba de 24 de Agosto de 1872 hay que estimarla necesariamente ó como provisional ó como definitiva:

Considerando que, si su carácter es provisional, la Administracion puede volver sobre ella y no procede la via contenciosa:

Considerando que, si se la califica de definitiva, afectando al cumplimiento de un contrato con la Administracion provincial, que tiene por objeto un servicio público, seria susceptible de contencion, segun lo determinan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, pero sólo ante el Consejo de Administracion de la isla de Cuba, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 1.º del reglamento de lo Contencioso para las provincias de Ultramar: Considerando que si ese es el procedimiento señalado por la ley en la hipótesis de que dicho acto hubiere causado y tuviere un carácter definitivo, á él hay que atenerse necesariamente, sin que obste la Real orden de 23 de Diciembre, que aprobó la resolucion del Capitan general, porque ella no tiene virtud ni eficacia para cambiar su índole ni para alterar el curso y procedimientos establecidos en la sustanciacion de los pleitos contenciosos:

Y considerando que, esto supuesto, es evidente la incompetencia del Consejo de Estado para atender en primera instancia sobre la demanda formulada por las Sociedades recurrentes;

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, de acuerdo con el Fiscal de S. M. en el mismo, tiene el honor de proponer á V. E. que es improcedente la demanda interpuesta por las Sociedades denominadas *Raurell hermanos y compañía* y *Cura, Casanovas y compañía* contra la orden de 23 de Diciembre de 1872, y en su virtud que no há lugar á su admision.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de la cuenta de Administracion del Sello del Estado, correspondiente al mes de Enero de 1867, rendida por D. Gregorio Villa, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Málaga; siendo Ministro Ponente D. Ricardo Chacon:

Visto que en su exámen se advirtió la falta de las tornaguas que justificaran la data del papel devuelto á la Fábrica del Sello como sobrante del año de 1866, formulándose en su consecuencia el oportuno reparo que figura con el núm. 2, y se dirigió copia de él á la Administracion económica reclamándola dichos documentos; y despues de repetidas excitaciones lo devolvió contestado, acompañando diferentes tornaguas: que comprobadas con las datas que se figuran en la referida cuenta, aparecen varias diferencias de menos y de más, ascendiendo el importe de las primeras á 134 pesetas 82 céntimos, y el de las segundas á 13 pesetas, resultando por consecuencia un exceso de data de 121 pesetas 82 céntimos:

Visto que no habiéndose satisfecho en totalidad el citado reparo por las oficinas de Málaga, se dieron las dos audiencias que establecen la ley y reglamento al cuentadante, el que contestó que en su concepto no podía alcanzarle responsabilidad alguna en la falta que se notaba, según lo que se establece en el art. 171 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, haciéndola recaer en el Guarda-almacen:

Visto que ignorándose la residencia de D. José de la Torre, que intervino dicha cuenta, se le emplazó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga á fin de que se presentase en la Secretaría general de este Tribunal á recoger el pliego del repetido reparo y el de reproducción, lo que no verificó á pesar de haber trascurrido con exceso los plazos que al efecto se le señalaron:

Considerando que las circulares de la Contaduría general de Valores de 1.º de Enero de 1838 y de la Dirección general de Estancadas de 28 de Abril de 1838 imponen implícitamente á los Administradores é Interventores de Estancadas la obligación de cerciorarse por sí de las remesas de papel sellado que les hace la Fábrica, y de las devoluciones ó retornos del sobrante anual:

Considerando que los Administradores principales, como cuentadantes directos, tienen la obligación de justificar con los documentos y en la forma que las instrucciones de Contabilidad previenen las datas de efectos de sus cuentas; y no habiéndolo hecho así D. Gregorio Villa, debe ser responsable de las diferencias advertidas en union del Interventor:

Considerando que no puede admitirse el que la devolución del papel á la Fábrica es una de aquellas operaciones á que el Jefe no puede prestar una minuciosa atención, ó sea la excepción que señala el art. 171 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, porque en él sólo se comprenden las operaciones no cometidas directa y personalmente á los Jefes; pero no las respectivas á la devolución del papel sobrante, que está encargada al Administrador é Interventor del almacén, y no al Guarda-almacen:

Considerando que, por la no comparecencia de D. José de la Torre dentro de los plazos señalados, la Sala en providencia de 7 de Junio último dió por contestado el reparo y declaró en rebeldía al emplazado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del reglamento orgánico de este Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 121 pesetas 82 céntimos, importe del papel sellado datado con exceso como devuelto á la Fábrica del Sello por el Administrador D. Gregorio Villa, condenándole de mancomun é in solidum con el Interventor D. José de la Torre al reintegro de la expresada suma y al interés del 6 por 100, con arreglo á lo establecido en el art. 17 de la ley de Contabilidad, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo; publíquese en la GACETA del Gobierno, y vuelva este expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4 de Noviembre de 1875.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 8 de Noviembre de 1875.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 345.001 al 350.000, pueden solicitar desde el lunes 22 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Octubre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Octubre de 1875:

	PTAS. CÉNTS.	
Pagarés á favor de particulares.....	426.765.982'77	445.665.162'71
Idem id. del Banco de España.....	48.899.179'94	
Letras á favor de particulares.....	47.804.637'49	460.840.512'58
Idem id. del Banco de España.....	143.035.876'39	
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	40.608.049'53	48.750.000
Idem id., Real orden de 1.º de Abril de 1875.....	18.750.000	
Idem id., Sociedad del Timbre.....	7.500.000	96.000.000
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, convenio de 27 de Febrero de 1874.....	96.000.000	

	PTAS. CÉNTS.	
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.		88.170.389'42
Girado hasta aquella fecha:		
Francos.....	85.313.066'67	88.170.389'42
Libras.....	151.500	

Billetes del Tesoro.

Negociados con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1873.....

46.081.000

Anticipaciones.

Por la del Banco de España, según convenio verificado en virtud de Real orden de 11 de Junio último.....	12.500.000
Delegaciones á cargo del Banco de España, emitidas por Real decreto de 1.º de Junio último, y descontadas por dicho establecimiento según Real orden de 30 del mismo.	27.500.000
Idem á cargo de la Sociedad del Timbre, Real orden de 11 de Junio de 1875.....	2.696.500
Idem á cargo de id. id., Real orden de 10 de Agosto de 1875.....	2.500.000
	518.841.614'94

	PTAS. CÉNTS.	
AUMENTO QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		421.050.419'84
Pagarés á favor de particulares.....	15.510.330'42	
Letras id. del Banco de España en pago de Delegaciones de 28 de Julio de 1874.....	4.519.173'55	
Idem id. en pago de renovaciones.....	53.459.932'78	
Idem id. por intereses de id.....	278.695'88	

Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.		639.862.034'78
Girado:		
Francos.....	50.836.998'40	50.282.387'51

	PTAS. CÉNTS.	
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		417.975.213'53
Pagarés á favor de particulares.....	29.154.941'72	
Letras id. id.....	1.005.504'42	
Idem id. del Banco de España. Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 1.º de Abril de 1875.....	54.896.815'36	
Idem id. de 28 de Julio de 1874.....	7.425.000	3.492.727'25
Idem id. de cargo de la Sociedad del Timbre.....	3.492.727'25	
Idem id. de cargo de la Sociedad del Timbre.....	1.250.000	

Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.		417.975.213'53
Satisfecho:		
Francos.....	8.333.333'33	8.250.825'08

Anticipaciones.

Formalización de 12.500.000 pesetas correspondientes á la anticipación del Banco de España, resto de 25 millones, por Real orden de 11 de Junio de 1875.....	12.500.000
--	------------

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Noviembre..... 521.886.821'25

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Relación de las operaciones de crédito y renovaciones contratadas en el mes de Octubre último, en virtud de órdenes comunicadas á esta Dirección general por el Ministerio de Hacienda.

Negociación de letras del Tesoro por francos 23 millones ampliada por 5 más, pagaderas en París á los plazos de 330, 360 y 390 días fecha, con descuento de 11 por 100 anual y 1 por 100 de comisión, recibiendo el Tesoro desde luego 90 por 100 en metálico en París y 10 por 100 en cupones vencidos de los dos últimos semestres.

Garantía títulos. Autorizadas en Reales órdenes de 17 y 18 de Setiembre. Se han formalizado por cuenta de esta operación francos 16.732.500 en el mes de Octubre.

Anticipación de pesetas 4 millones contra letras equivalentes en francos, cargo de la Comisión de Hacienda de España en París á un año fecha, descuento de 11 por 100 anual y 1 por 100 de comisión; liquidando su importe en esta forma: nueve décimas partes en efectivo metálico, y una décima parte restante en cupones de la Deuda pública correspondiente á los dos últimos semestres vencidos.

Garantía títulos. Autorizada en 30 de Setiembre.

Otra anticipación de pesetas 1.250.000 contra letras equivalentes en francos, cargo de la Comisión de Hacienda de España en París á un año fecha, descuento de 11 por 100 anual y 1 por 100 de comisión; liquidando su importe nueve décimas partes en efectivo metálico, y una décima parte restante en cupones de la Deuda pública de los dos últimos semestres vencidos.

Garantía títulos. Autorizada en 4 de Octubre.

Otra anticipación de pesetas 11.900.000 contra letras equivalentes en francos, cargo de la Comisión de Hacienda de España en París á un año fecha, 11 por 100 descuento anual y 1 por 100 de comisión.

Garantía títulos. Autorizada en 11 de Octubre.

Otra anticipación de pesetas 920.511'25, como ampliación de la anterior, contra letras á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París á un año fecha, descuento de 11 por 100 anual y 1 por 100 de comisión.

Garantía títulos. Autorizada en 20 de Octubre.

Expedición y renovación de pagarés á favor de particulares durante el mes de Octubre á diferentes vencimientos y descuentos.

En pago de saldos por venta de garantía... 44.920'42

A metálico y por renovaciones..... 15.465.410

45.510.330'42

Expedición y renovación de letras sobre provincias, orden Banco de España por pesetas 53.738.028'66 á diferentes vencimientos, en canje de giros vencidos y por intereses de demora. Cesión de letras sobre provincias al Banco de España, á la par, por valor de pesetas 1.519.173'55 á diferentes vencimientos, en canje de delegaciones que ha recogido dicho establecimiento.

Convenio de 28 de Julio de 1874. Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, carpetas números 1.420 al 1.431 de señalamiento, ámbos inclusive. Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 545 al 550 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente instruido en esta Dirección general á instancia de D. José Domínguez para que se expida un resguardo duplicado ó certificación equivalente á la carta de pago del depósito constituido á nombre del Ayuntamiento de Peñascosa, provincia de Albacete, se ha acordado expedir la certificación respectiva, poniendo antes en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que el resguardo expedido en 26 de Noviembre de 1873 con los números 21.367 de entrada y 9.268 de registro, por valor de 3.531 pesetas 54 céntimos, importe de los intereses del 7 y medio por 100, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios de dicho Peñascosa, queda declarado nulo y fuera de circulación. Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
212	D. Francisco de P. Navarro.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, señaladas con los números 1.078 al 1.100 de presentación y 478 al 500 de orden para el pago, é importantes 43.515 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señalada con los números 358 de presentación y 388 de orden para el pago, é importante 750 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 13.297 del Departamento de Emisión de 1870, y 5.481 del Negociado central, tiene solicitado Don Fernando Domingo Lopez, como apoderado del Cura párroco de Almendralejo (Badajoz), la conversión, liquidación y abono de intereses de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 487, de 9.510 rs. 27 mrs., expedida á favor de la fábrica parroquial de Almendralejo.

Y habiéndose extraviado la carpeta-resguardo de capital señalada con el núm. 8.276, según ha manifestado el apoderado, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde el día de la publicación en la GACETA DE MADRID, según así se previene para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin reclamación alguna quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.

Los Sres. D. Víctor Diaz Ordoñez y D. Modesto Falcon se presentarán en el salón antiguo de grados de esta Universidad el jueves 25 del corriente, á las tres y media de la tarde, para dar principio á los ejercicios de oposición; y D. José Pio Sanchez se presentará á la misma hora y en el mismo local el viernes 26 para verificar el enunciado primer ejercicio.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del reglamento de oposiciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Vocal Secretario, Dr. Pedro Lopez Sanchez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Noviembre de 1875.

Núm. 264	Angel Adanes.—Navalucillos.
265	Cárols Bruk.—Oviedo.
266	Cesáreo del Caño.—Navalucillos.
267	Carolina G. Palacios.—Alicante.
268	Francisco P. Pontes.—Granada.
269	Enriqueta Agulla.—Barcelona.
270	Emilio Fernandez.—Sevilla.
271	Estrella D. Rodriguez.—Baeza.
272	Ignacio Vicente.—Búrgos.
273	Ignacio B. Solano.—Cabezamesada.
274	José Carneiro.—Santiago.
275	José Alemañy.—Tetuan.
276	Joaquin Barros.—San Fernando.
277	Manuel Corral.—Ecija.
278	Nemesio de la Osa.—Tarazona.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta general del Tesoro de la expresada Isla, correspondiente al mes de Abril de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados de primera instancia.

Bujalance.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Alonso Pancorbo, vecino de Torre del Campo, y casero que fué en el cortijo de Sans Perez, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Jaen, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una cita que le resulta en causa seguida en el mismo por hurto de 40 reses vacunas á D. Antonio Ortega Luque; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Bujalance á 17 de Noviembre de 1875.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco P. Orbe.

Carlet.

D. José Hervás Hervás, Juez municipal de esta villa de Carlet, Regente el Juzgado de primera instancia del partido por traslacion del Juez electo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del refrendatario pende expediente instado por Ramona Salvador en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Luis Blasco, ausente, y María Perpiña; en el cual, conferido traslado á estos de la demanda de pobreza por término de seis días, y transcurrido sin haberse presentado á evacuarle, á instancia del Procurador D. Luis Armand, en nombre de la Ramona Salvador, he acordado la providencia que se copia:

«Providencia.—Carlet día 16 de Noviembre de 1875.—Por presentado y acusada la rebeldía á Luis Blasco y María Perpiña, á quienes se les señalan los estrados del Tribunal, con los que se entiendan las sucesivas diligencias; y notifiquese esta providencia en los mismos términos que la anterior: para que tenga efecto la del ausente Luis Blasco, publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, y para la de María Perpiña dirijase despacho al Juez municipal de Real.

Lo acuerda y firma el Sr. Regente el Juzgado de primera instancia del partido, con su Asesor, que suscribe.—Doy fé.—José Hervás.—Licenciado Enrique Chornet.—Joaquín Muñoz.»

Y para que sirva de notificación en forma al ausente Luis Blasco, expido el presente en Carlet á 16 de Noviembre de 1875.—José Hervás.—Joaquín Muñoz.—P

Caspé.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspé y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Llangostera, alias Malet, y á Gabriel Llorens, alias El Hijo de la Macaria, vecinos de Maella, cuyo paradero se ignora por pertenecer á las filas carlistas, para que en el término de 30 días, á contar de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre lesiones y subsiguiente muerte de su convecino Joaquin Llop; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial la captura de dichos procesados, y caso de conseguirla, con las seguridades debidas los remitan á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Caspé á 16 de Noviembre de 1875.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Señas de los procesados.

Joaquin Llangostera, alias Malet, estatura cinco piés, color sano, barba lampiña, pelo rubio, bien parecido, de 18 años.

Gabriel Llorens, alias El Hijo de la Macaria, estatura cinco piés una pulgada, barba lampiña, cara larga, rubio, bien parecido, de 18 años.

Se ignora el traje que visten.

Entrambasaguas.

D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal, con funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipa Neila y Juliana Alvarez, domiciliadas que estuvieron en Santofña, revendedoras de efectos elaborados en el presidio de aquella villa, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra Pedro Merino Marin y Sebastian Anguiano Martin, confinados en el

indicado presidio, sobre fuga de los mismos de dicho establecimiento penal; previniéndolas que de no verificar su presentacion dentro de citado término las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la audiencia del Juzgado de Entrambasaguas á 15 de Noviembre de 1875.—Bernardo de la Sierra.—Por su mandado, Juan F. Campero.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Berenguer, vecino de Barcelona, de donde se ausentó á mediados de Junio último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo contra Doña Laura de Casellas y de Ballester, D. Francisco Serrano y Riera y otros sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 13 de Noviembre de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

La Palma.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Cepeda y Sanchez, Juez interino de primera instancia de este partido, se cita y llama á Andrés Palmero, que vivió en esta villa, calle del Cabo, núm. 4, de estado casado y de ignorado paradero, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de dicho señor, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á prestar declaracion en causa que se instruye por robo de dinero al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Palma, provincia de Huelva, 13 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Agustín Montes.

Madrid—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, é interino del de primera instancia, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Josefa Fernandez Sijos, que falleció en esta capital sin otorgar testamento el día 5 de Noviembre de 1871, para que en el término de 20 días que por segundo se les señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario D. Juan Zozaya á ejecutarlo en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se ha presentado Doña Clotilde Fernandez Sijos, hermana de la finada.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El actuario, Juan Zozaya.—P

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama á María N., portera que en Enero de este año parecia ser de la casa frente al núm. 11 de la calle de Santiago el Verde, y al chico Joaquin Alvarez, que en igual fecha vivía en el callejon de la Peña de Francia, ignorando el número, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del refrendante á prestar declaracion en causa que se sigue contra Leonarda Gonzalez Puerta por hurto.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizandi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto, por una sola vez y término de ocho días, cito y llamo á Josefa Perez y Perez, viuda, de 48 años, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, y lo ha tenido en la Rivera de Curtidores, núm. 20, cuarto en el patio, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado con objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal de oficio por lesiones que ha sufrido dicha Josefa; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

Madrid.—Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita; llama y emplaza á Juan Sacristan Dominguez, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 41, para que dentro del término de 15 días se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó lo hagan comparecer en dicha Secretaría.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Jesusa Alvarez Cábila, la que en una de las noches del 23 al 25 de Agosto de 1873 fué detenida en las afueras de la puerta de Toledo, y á D. Antonio Gonzalez, Inspector de Orden

público que era en dicha época de este distrito, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que presten declaracion en la causa que en el mismo se instruye por detencion arbitraria de la Jesusa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Don Manuel Fernandez, que se dice vivir en la calle de Segovia, número 27, piso entresuelo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Goicoerrotea.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á cuantas personas tengan conocimiento y sepan quién sea el autor del abandono de un niño recién nacido que en la noche del 14 de Marzo de 1874 fué hallado en una de las garitas del Palacio Real, muerto al parecer por asfixia, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en la causa que por infanticidio me hallo instruyendo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Octubre de 1875.—El Escribano, Pascual Esteve.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Antonio Fernandez y á un tal Enrique, oficial de albañil, cuyos respectivos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion como testigos en causa criminal por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 16 de Noviembre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Domingo Vazquez y Mon.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Don Andrés Domarcos, cuyo actual domicilio se ignora, para que al día siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 16 de Noviembre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Domingo Vazquez y Mon.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Doroteo Santa Bárbara, natural de Pedro Bernardo, casado, de 43 años; Pedro Rodriguez Lopez, natural de Bamiro, provincia de la Coruña, soltero, de 16 años y jornalero, y Manuel Rodriguez Lopez, de igual naturaleza que el anterior, casado, de 22 años y jornalero, cuyas demás filiacion y señas personales se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por atentado á los agentes de la Autoridad.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero y domicilio de dichos sujetos lo pongan en conocimiento del Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., por Reyter, Domingo Vazquez y Mon.

Málaga.—Merced.

D. Diego María Egea, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Manuel Gema Gonzalez sobre hurto á José Gonzalez Gutierrez, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia de este distrito de la Merced.

Por la presente y término de 20 días se busca al procesado Manuel Gema Gonzalez, natural de Antequera, partido judicial de idem, en la provincia de Málaga, de estado soltero, su ocupacion zapatero, de edad de 13 años, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposicion de este Juzgado para que sea reconocido por dos Maestros de Instruccion primaria, á fin de que estos manifiesten si obró ó no con discernimiento en el hecho por que se le procesa; y á este propósito pido

y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policia judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Noviembre de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Diego María Egea.

Lo relacionado más detalladamente resulta y lo inserto está conforme con la causa de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 13 de Noviembre de 1875.—Diego María Egea.

Málaga.—Santa Domingo.

Por providencia de este dia se manda citar á D. Cristian Augusto Sieber para que comparezca en este Juzgado de Santo Domingo, situado en la calle de los Carmelitas, núm. 12, dentro del término de 20 dias, á fin de recibirle declaracion en causa que por ante mí se sigue contra D. Angel Trabuco; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 12 de Noviembre de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, llamado Juan, que se crió en la plaza de Orellana de la ciudad de Jerez de la Frontera, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue por hurto de una yegua de dos cuerpos, castaña, con una señal en el costado derecho, un lunar entrelapado en negro en la quijada izquierda, de edad de ocho años, herrada, de la propiedad de Doña Tomasa Cantero y Delgado, de esta vecindad.

Medina-Sidonia 13 de Noviembre de 1875.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Cardona.—José Gonzalez.

Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el robo de un mulo de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Bartolomé Perez, vecino de la Aldea de Santa Cruz, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 1.º de Octubre último, sin que hasta la fecha se haya averiguado su paradero ni quiénes sean los autores de dicho robo; y en su consecuencia he mandado se publique, insertando esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicha caballería, y siendo habida remitirla á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no prestan las seguridades correspondientes.

Dada en la ciudad de Montilla á 12 de Noviembre de 1875.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hernandez.

Señas del mulo.

Pelo negro, cerrado, viejo, con pelos blancos en la cabeza y en las manos, un poco airado, herrado en el lado derecho con O.

Ocaña.

D. Alvaro Guijarro de Molina, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á dos hombres desconocidos, cuyas señas se ignoran, que en la noche del 13 de los corrientes en el término de esta villa y camino que de ella conduce á Huerta robaron dos caballerías mulares de la propiedad de Pablo Villafuertes, vecino de expresado Huerta, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en la causa que con tal motivo instruyo les resultan; previéndose á dichos dos hombres que pasado dicho término sin efectuar su comparecencia se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades de expresados dos hombres en cuyo poder se hallaren las dos caballerías, cuyas señas se expresarán, las que tambien serán remitidas.

Dada en Ocaña á 15 de Noviembre de 1875.—Licenciado Alvaro Guijarro de Molina.—De orden de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Señas de las mulas.

Una mula de 18 años, su alzada un dedo sobre la marca, hierro V. en el hocico, parda, en buen estado de carnes.

Otra como de dos dedos menos de la marca, tambien parda, en buen estado de carnes, de cinco años, con una costilla hundida.

Olmedo.

D. José Villapecellin Hernandez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido por ausencia y ocupacion del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la persona de Miguel Sanchez Gil, alias Regadera, natural y vecindado últimamente en Palencia, de 34 años de edad, color moreno, delgado, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco aguileña, sin barba; á cuyo sujeto cito, llamo y emplazo para que dentro

del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para hacerle saber un auto dictado en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y se presume que el citado Miguel se encuentra á las inmediaciones de la ciudad de Búrgos por haberse fugado de la cárcel de la misma.

Dada en Olmedo á 16 de Noviembre de 1875.—José Villapecellin.—Por mandado de S. S., Marcial Miguel Perez, por Cuadrillero.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la ocupacion de un copon con pié redondo, de plata, de peso como de seis á ocho onzas, con una crucecita sobre la tapa, y tres olieras ó crismas del mismo metal, de forma cilíndrica, con sus tapas y pajuelas pegantes para sacar los óleos, como asimismo á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren siempre que fueren de antecedentes sospechosos; cuyos efectos han sido robados la noche del 28 de Octubre último de la iglesia de San Vicente de Nimbra, Concejo de Quirós.

Pola de Lena 12 de Noviembre de 1875.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Collado, soltero, jornalero, de 24 años, natural de San Ignacio de Loyola, Concejo de Ponga, y á Nicolás de Alaba Iriculis, casado, jornalero, vecino de Londoño, Juzgado de Valmaseda, fugados de estas cárceles, para que en el término improrogable de 15 dias se presenten ante este Juzgado á utilizar su derecho y defensa en la causa de oficio pendiente por robo á D. Pedro Gomez Cortina; y con apercibimiento de ser declarados en otro caso rebeldes, sufriendo el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial hagan activas diligencias para la busca y captura de los fugados Manuel Diaz y Nicolás de Alaba, y los hagan conducir á disposicion de este Juzgado, en lo cual prestarán un importante servicio á la administracion de justicia.

Dada en la villa de Potes á 6 de Noviembre de 1875.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Garcia Martin y D. Pedro Fernandez Villazante, contratistas de trozos de la via férrea en término de Torre, á fin de que á término de 15 dias se presenten en este Juzgado á rendir cuentas por cantidad de maravedises que adeudan á D. Ignacio Couceiro, procesado por desacato á la Autoridad, [procedente la suma de los productos de un trozo que los tres contrataron en dicho Torre, y que se hallan embargados al Couceiro, de que es depositario el Villazante; pues de no comparecer en el señalado término les pararán los perjuicios consiguientes.

Ponferrada 16 de Noviembre de 1875.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, Cipriano Campillo. —P

Puentedeume.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Federico Stern y Enebra, Juez del partido de Puentedeume.

Por el presente se cita y llama en forma para que inmediatamente comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó manifieste el punto donde en la actualidad se encuentre y causas que se lo impidan á Manuel Maceira Couto, de 39 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, cara afilada, color bueno, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca; que vestía pantalon de estopa blanca, chaqueta blanca, chaleco de somonte castaño, camisa de estopa, gorra redonda y calzando zuecos; cuyo sujeto ha desaparecido desde la mañana del 30 de Setiembre último de la casa en que habitaba con su hermano Antonio y más familiares, sita en la parroquia de San Pedro de Eume, lugar de Calabás Pequeños, término municipal de Santiago de la Capela, en este partido judicial; con cuyas señas ha sido llamado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia de la Coruña con fecha 11 de Octubre en edicto publicado en el Boletín oficial.

Habiendo algunos indicios para creer que dicho sujeto ha sido asesinado, segun resulta de sumarios que se instruyen en este Juzgado, uno con motivo de la aparicion de un cadáver en el rio Eume, el cual no ha sido reconocido por los familiares del Manuel Maceira Couto, quienes unánimemente han negado ser el mismo, y otro por testimonio deducido de aquel en averiguacion del paradero del repetido Manuel Maceira Couto, causas de su falta y sujetos que á ella hayan contribuido, en el caso de haberse perpetrado algun delito en su persona, se ruego y encarga á la vez á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de policia judicial que averigüen por todos los medios que les sean posibles el paradero de dicho sujeto desaparecido, comunicando inmediatamente á este Juzgado el resultado de sus gestiones, y adoptando las medidas que fueren procedentes en el caso de descubrirlo.

Dado en la villa de Puentedeume á 11 de Noviembre de 1875.—Federico Stern.—El actuario, Juan Martinez de Tejada.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Calvillo, trabajador que fué del rancho conocido por el de la Cachonda, término de esta poblacion, para que en el de nueve dias, que empezará á correr y contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por ante el infrascrito contra José Manzano Fernandez por hurto; bajo apercibimiento que de no concurrir en el plazo fijado le parará el perjuicio que más haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 5 de Noviembre de 1875.—Juan B. Alonso.—El actuario, Francisco Chile.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Francisco Romero Montes, vecino de Villanueva del Ariscal, casado, de estatura regular, como de 30 años, ojos pardos, pelo negro, color moreno y delgado, sin que resalte ninguna otra circunstancia, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra el mismo y Purificacion Candelaria Flores por hurto de caballerías á D. Nicolás Gabriel de la Herran y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades y sus agentes para que procedan á la busca y captura del referido Romero, remitiéndolo, caso de ser habido y con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 14 de Noviembre de 1875.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Hago saber que á instancia de D. Ramon Irigoyen, vecino de esta ciudad, quien fué declarado pobre para litigar por sentencia de 28 del corriente año; y siendo dueño y poseedor de la casería denominada Larrebiribill y sus pertenencias, sita en jurisdiccion de la villa de Urnieta; se ha presentado una demanda sobre que se declaren caducadas y prescritas todas ó la mayor parte de las cargas que afectan á dicha casería, cuyos interesados en esas cargas, ó son desconocidos, ó residen en puntos dominados por los carlistas, resultando en el número de los primeros herederos de D. Juan Justo Oyanarte, vecino que fué de esta ciudad, y entre los segundos D. Manuel Lasiain, D. José Martin Gainzarain, D. Francisco Oyarzabal, Don José Ramon Sorondo, D. José Zavala, D. José Belaunzarán, D. Ramon Aristi, D. Jerónimo Cardan, vecinos los dos primeros de la villa de Icaztegueta; el tercero de la de Tolosa; el cuarto, quinto y sexto de la de Andoain; el sétimo residente en la de Urnieta, é ignorándose el octavo ó sus respectivos herederos; y finalmente, el mayordomo de la parroquia de dicha villa de Urnieta; en cuya virtud, por auto dictado en 27 de Setiembre último se ha ordenado conferir traslado de dicha demanda y emplazar para que en el término de nueve dias improrogables comparezcan á contestarla á todas las personas ántes indicadas ó sus herederos, debiendo comparecer juntos todos los presuntos demandados que no tuviesen intereses opuestos, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos de que de no presentarse seguirá su curso el expediente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 9 de Noviembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. —P

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Echevers, natural de San Juan de Luz (Francia), patron de la lancha francesa llamada *Saint Vicent*, que en la madrugada del 24 de Setiembre último fué apresada en la costa de Fuenterrabia por la escampavía *Guadalupe*, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él se instruye sobre defraudacion á la Hacienda; apercibido de que si no lo hiciera la causa se seguirá en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 12 de Noviembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santiago.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hace público que en este Juzgado y por la Secretaria del que autoriza, el Procurador D. Joaquin Pensado Mosquera, á nombre de Lorenzo Lopez Gil, vecino de Santa María de Sabrejo, distrito de Carbia, en el partido de Lalin, entabló juicio voluntario de testamentaria de la herencia de Venancio Lopez Mazas, vecino que fué de esta poblacion, en la que falleció en 26 de Junio último, otorgando disposicion en 1.º del mismo mes ante el Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa. Prevenido el juicio y declarado necesario, se acordó citar á los interesados y herederos; y como uno de ellos, llamado José María Lopez Gil, se encuentra ausente en ignorado paradero, se le cita

para que dentro del término de 30 días siguientes á la publicación del último de los edictos se persone al indicado juicio á deducir de su derecho y á medio de Procurador en legal forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo continuará su tramitación con sujeción á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santiago á 41 de Noviembre de 1875.—Miguel Verdejo.—José Cardalda, Secretario.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vargas Montenegro, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de 24 años, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se le sigue por lesiones; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Sevilla 11 de Noviembre de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, Antonio de Perez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á José Rodríguez y García, que fué de este vecindario, en la calle de la Compañía, número 5, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente á responder los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto frustrado á D. Pedro García Fernández; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Tribunal con las formalidades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 13 de Noviembre de 1875.—Joaquín Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Vicente.

D. Leon Teruel, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y pueblos de su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Zamora y el de esta provincia, á Manuel García Martínez, hijo de Juan y de María, natural de Auta Rio Conejo, en la provincia de Zamora, vecino de esta ciudad, casado, liencero y de 36 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que se presente en este Juzgado, sito calle de Mendez Nuñez, núm. 12, á dar sus descargos en causa que se le sigue por hurto de un mulo á Francisco Martínez Cruz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que practiquen diligencias en averiguación del paradero del dicho Manuel García, el que habido que sea se procederá á su captura y conducción á esta capital.

Dada en Sevilla á 10 de Noviembre de 1875.—Leon Teruel.—El actuario, Tomás de Orellana.

Toledo.

D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Luisa Mata, viuda del finado Brígido Martín García, vecino que fué de Cabañas de la Sagra, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que produjeron la muerte de su citado esposo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 17 de Noviembre de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandato de S. S., Julian Morales Diaz.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende causa criminal contra Juan Bautista Juan y Fita y Miguel Valldecabres Moneo, vecinos de Cuart de Poblet, sobre herida y muerte sucesiva de Miguel Folgado y Puchades, alguacil del Ayuntamiento de dicho pueblo; en cuya causa por providencia de 11 del que rige se mandó, entre otros particulares, se expidiesen edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID citando y emplazando á Trinitario Navarro Liern, alias Putó, vecino de Ecuart, con el objeto de que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á deponer en dicha causa como testigo, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Dado en Torrente á 13 de Noviembre de 1875.—Juan García.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende causa criminal contra Don José Saenz de Juano y José Zanon Gonzalez, Alcaide y llave-

ro que respectivamente fueron de la cárcel pública de esta villa, sobre abandono de dichos destinos, en cuya causa por auto del día de ayer se ha acordado se sobreesa libremente en ella respecto á dichos procesados; declarándose de oficio las costas causadas, y que se remita á la Superioridad en consulta por el conducto ordinario, previa notificación del Promotor fiscal y de los procesados, publicándose edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que el expresado D. José Saenz de Juano comparezca en este Juzgado para notificarle dicho auto dentro de diez días, ó en su defecto manifieste dónde se encuentra.

Dado en Torrente á 14 de Noviembre de 1875.—Juan García.—Por su mandato, Vicente Masip y Senaud.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascripto penden diligencias sobre declaración de pobreza de D. Ascensio Gomez y Pallardó y Doña Ramona Gil Dolz y Zanon, en las que habiéndose publicado el primer edicto en la GACETA DE MADRID en 25 de Setiembre último, insertándose en el mismo la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Carbonell.—Valencia, 1.º de Setiembre de 1875.—Por presentado traslado de la solicitud de pobreza de D. Ascensio Gomez y Doña Ramona Gil á D. Luis Gil Dolz y Peiró y Doña Luisa Peiró, como madre de D. Balbino, D. Miguel, Doña María y D. Francisco Gil Dolz y Peiró, por término de seis días; y al otrosí, por hecha la manifestación.

Lo manda y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lorenzo Hernandez.»

Con objeto de que tenga lugar la notificación de dicha providencia á D. Luis Gil Dolz y Peiró por ignorarse su paradero, y no habiendo este comparecido á evacuar dicho traslado, se ha presentado escrito por D. Vicente Ramon, en nombre de D. Ascensio Gomez y Pallardó, como cesionario y apoderado de Doña Ramona Gil Dolz y Zanon, solicitando se le haga al D. Luis Gil Dolz y Peiró un segundo llamamiento por edictos, señalándole para que comparezca en el término de tercero día, previniéndole que si trascurrir sin comparecer se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados las sucesivas providencias; á lo que por providencia de este día se ha acordado como se pide.

Valencia 11 de Noviembre de 1875.—Nicolás Robredo.—Por su mandato, Lorenzo Hernandez.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante penden diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa criminal sustanciada contra Jerónimo Navarro Pastor, natural y vecino que fué de Madrid, casado, tabernero y de 27 años de edad, cuyas señas personales no constan, sobre hurto frustrado de ropas; en cuyas diligencias por auto de este día he mandado se proceda al llamamiento del mencionado Navarro; á fin de que se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad á sufrir 25 días de detención, dentro del término de 15 días, con apercibimiento de declararse rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; expidiéndose al efecto las correspondientes requisitorias á los Sres. Jueces de primera instancia de esta ciudad y al decano de Madrid, las que se publiquen además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijándose copias autorizadas en forma de edictos en el local de este Juzgado y en los de los demás á quienes haya de dirigirse.

Dada en Valencia á 15 de Noviembre de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Al de igual clase de turno de Madrid atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre asesinato del Juez municipal de Olesa de Bonasvalls contra José Parellada y Alsina, alias Hereu Japet, de 40 años de edad, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos pardos y barba cerrada, natural del mismo pueblo, residente últimamente y varios otros presos en estas cárceles, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido recibirse declaración indagatoria por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento, y caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, como quiera que se ha decretado su detención incommunicada; quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 9 de Noviembre de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandato de S. S. y por el actuario D. José Castellví, Enrique L. Sanchis, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	711.82	4.4	3.3	N.....	Calma. Celajes.
9 de la m.	711.76	6.4	5.2	N.....	Idem. Idem.
12 del día.	710.65	14.6	13.4	N.....	Idem. Idem.
3 de la t.	709.22	18.6	16.6	N.....	Idem. Despejado.
6 de la t.	709.04	12.4	10.8	N.....	Brisa. Idem.
9 de la n.	709.20	8.7	7.6	N.....	Calma. Idem.

Temperatura máxima del aire, á lasombra..... 19.4
Idem mínima de id..... 2.8
Diferencia..... 16.6
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 26.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 42.7
Diferencia..... 16.4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Noviembre de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	772.9	7.2	S. E....	Brisa...	Despejado.	Picada.
Santander.....	769.8	14.9	S. O....	Idem...	Idem.....	Tranq.ª
Oviedo.....	767.4	9.0	S. S. O..	Idem...	Idem.....	»
Coruña (8 h).....	767.4	11.0	N. E....	Idem...	Idem.....	Tranq.ª
Santiago.....	769.0	11.0	N.....	Idem...	Idem.....	»
Oporto.....	769.2	17.2	E.....	Idem...	Idem.....	Tranq.ª
Lisboa.....	768.0	13.9	N. N. E..	Idem...	Als. nubos.	Idem.
Badajoz.....	»	11.5	N. E....	Idem...	Nuboso...	»
S. Fern. (8 h).....	768.4	14.4	E. N. E..	Calma..	Alg.ª nube.	Tranq.ª
Sevilla.....	767.0	16.0	N. E....	Idem...	Despejado.	»
Tarifa.....	766.2	18.4	E.....	Viento..	Idem.....	P. oleaj.
Granada.....	768.8	9.6	E.....	Calma..	Celajes....	»
Alicante.....	767.6	15.8	N. E....	Brisa...	Casi desp.ª	Tranq.ª
Murcia.....	767.7	11.2	S. O....	Idem...	Despejado.	»
Valencia.....	767.0	14.4	O.....	Idem...	Idem.....	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	764.6	14.2	N. O....	Viento..	Despejado.	P. oleaj.
Zaragoza.....	»	8.2	N. O....	Brisa...	Idem.....	»
Soria.....	767.8	9.4	N.....	Calma..	Idem.....	»
Burgos.....	769.9	8.0	N.....	Idem...	Idem.....	»
Valladolid.....	773.5	6.0	N. E....	Brisa...	Nubes....	»
Salamanca.....	763.7	8.0	E.....	Calma..	Despejado.	»
Madrid.....	770.6	6.4	N.....	Idem...	Celajes....	»
Escorial.....	769.8	15.0	O. N. O..	Idem...	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	771.4	7.2	N. O....	Idem...	Despejado.	»
Albacete.....	770.1	7.0	S. O....	Brisa...	Nubes....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 17 á 18 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.05 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 2.84 el kilogramo.
Despósitos de cerdo, de 10 á 10.50 pesetas la arroba.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 1.76 el kilogramo.
Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 1.76 el kilogramo.
Idem en canal, de 19.50 á 19.75 pesetas la arroba, y de 1.76 á 1.72 el kilogramo.
Lomo, á 1.25 pesetas la libra, y á 2.71 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.50 á 1.75 la libra, y de 3.25 á 3.80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.88 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.32 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 12.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.26 á 1.39 el kilogramo.
Trigo, de 10 á 12.50 pesetas la fanega, y de 48.40 á 22.62 el hectolitro.
Cebada, de 6.25 á 7 pesetas la fanega, y de 11.31 á 12.67 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 624.—Terneras, 55.—Cerdos, 306.—TOTAL, 1.148.
Su peso en libras... 151,392.—Idem en kilogramos..... 69,926.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	BANCOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsito.	TOTALES.
	Plas.	Cénts.		
Toledo.....	»	»	»	4,177.93
Segovia.....	»	»	»	4,503.42
Norte.....	»	»	»	6,040.09
Bilbao.....	»	»	»	4,869.77
Aragón.....	»	»	»	2,438.57
Valencia.....	»	»	»	5,384.54
Medio día.....	»	»	»	18,283.87
Correos.....	»	»	»	62.85
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: primera quincena.....	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	20,506.35
TOTAL.....	»	»	»	59,465.99

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La recepción celebrada ayer en Palacio con motivo de ser los días de S. M. la Reina Madre y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias estuvo brillante, concurriendo un considerable número de personajes importantes á cumplimentar á S. M. y á su Augusta Hermana.

Asistieron también Comisiones de todos los centros civiles, militares y eclesiásticos.

S. M. el REY vestía el uniforme de Capitan General con la banda de San Fernando, y S. A. R. la Princesa de Asturias un rico y precioso traje blanco de seda con encajes, y una diadema de brillantes.

—Algunos periódicos de Madrid y provincias, entre ellos *Las Provincias* de Valencia y *El Diario de Barcelona*, incurren con frecuencia en el error de tomar al digno Comisario Régio de Filadelfia, Sr. Lopez Fabra, por el Presidente del Fomento de la producción nacional Sr. Bosch y Labrás. Es esto tanto más sensible, cuanto que el Sr. Lopez Fabra tiene sobrados merecimientos propios y personales para que necesite que se le atribuyan ajenos títulos.

—Los Sres. D. Francisco J. de Moya y D. Agustín M. de la Cuadra han publicado el tercer cuaderno de su *Diccionario geográfico-histórico-estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*, del cual han tenido la amabilidad de remitirnos un ejemplar, que agradecemos sinceramente, por cuanto la variedad é importancia de las materias que comprende dicha obra facilitará el conocimiento de la vitalidad de nuestra patria.

El *Diccionario* cuenta ya numerosas suscripciones de Ayuntamientos y particulares, y no dudamos que ha de obtener el éxito que merece.

—Hemos recibido el cuaderno 3.º de la *Historia contemporánea, anales desde 1843 hasta la conclusion de la actual guerra civil*, por D. Antonio Pirala, que contiene los siguientes interesantes capítulos:

Asesinatos de Caspe.—Los Fiscales de la Audiencia de Granada. Crisis en Barcelona.—Salida de Viluma del Ministerio. Disolución y convocatoria de Cortes. Elecciones. Retraimiento de los progresistas. Manifiesto de Espartero. Junta y conspiración progresista.—Pronunciamientos y fusilamientos.—Proceso de D. Juan Prim. Orden para fusilar á Espartero.—Trabajos legislativos. Hacienda. Bolsa. Pagos con documentos falsos. Deuda pública.—Culto y clero. Cuestión con Marruecos. Rebeliones emancipadoras en Filipinas y la Habana.—Valdés y O'Donnell.—Ministerio Narvaez-Pidal.—Reforma de la Constitución de 1837. Viaje de la Reina á Cataluña y á las Provincias Vascongadas. Entrevistas. Grandes reformas en Hacienda. El periodismo y el Gobierno. Correos.—Funesta política del Ministerio: se le separan y le combaten sus amigos. Obcecación del Ministerio. Rebájanse el Ministerio y las Cortes. Reconciliación de Olózaga y Espartero. Desaciertos.—Sistema tributario. Manuel Gil. Enmudecimiento de los Tribunales de justicia. Boulow y Pelichy. El Sr. Ayensa y el Concordato. Situación del Gobierno.—Vagancia. Corporaciones populares.—Celebración de la quinta en Cataluña.

—Se ha repartido el núm. 124 de la revista *La Defensa de la Sociedad*, que contiene los siguientes artículos:

Sección doctrinal.—Estudios krausistas.—Artículo 1.º, por D. Francisco Caminero.—Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo, por D. José Menéndez de la Pola.

Sección histórica.—Muertos y heridos (continuación), por D. Nicasio Landa.

Crónica y Variedades.—Ausencia, por D. J. Coll y Vehí.

VARIEDADES.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA Á SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL (1).

Consideraciones sobre la clase de Agricultura.

Causas de la irregularidad en la publicación de los trabajos.—Para terminar esta especie de reseña agrícola falta añadir unas pocas palabras. La Sociedad, tan puntual siempre en el cumplimiento de sus deberes, parece que algunas veces se descuidó en cumplir aquel artículo de los estatutos que prescribía la publicación anual de sus Memorias. Ello es que los tomos primero y segundo de su primera colección fueron publicados en 1780; los tercero y cuarto en 1787, y el quinto en 1795.

La misma Sociedad fué la primera que hizo observar esta irregularidad; pero por temor de agraviar al público y de agravarse á sí misma, renunció á la defensa de su conducta. En efecto, eran notorios en Madrid los desvelos y trabajos continuos de la Corporación en promover todos los ramos de economía conforme su instituto; su protección decidida á favor del labrador, del artesano y del comerciante; su cuidado en propagar la enseñanza y educar por sí misma en sus escuelas patrióticas á un crecido número de niñas que sin este auxilio fueran víctimas del descuido ó de la indigencia de sus padres. Ahora bien; la Sociedad no publicó antes sus Memorias, sobre todo el tomo quinto, que es el que más importa, porque sus fondos, empleados en otros objetos de pública y más urgente necesidad, no pudieron destinarse á esta obligación, aunque de tanto interés.

Es circunstancia atenuante el que todos los años, en la junta general de distribución de premios, diera cuenta al público de sus tareas y trabajos respectivos á aquel tiempo.

El tomo V de la colección contiene seis Memorias relativas á la agricultura, reputadas por la Sociedad dignas de publicación, que no haré más que mencionar. Una de ellas, escrita por D. Ramon de Pison, versaba sobre arreglar la legislación para conseguir el cómodo precio de los granos, sin perjudicar la libertad de los propietarios; otra, de D. Miguel Antonio de Tejada, sobre las ventajas respectivas que pueden resultar á la agricultura española de las labores de bueyes ó mulas, así en cuanto á su propagación, pastos ó enfermedades, edad y beneficio de sus cadáveres, como en el mejor cultivo, y si convendrá hacer general esta labor por mulas ó por bueyes, ó prescribirla en particular con respecto á las diversas calidades de terrenos; otra de D. Manuel Hernandez de Gregorio, sobre la planta de *sésamo*, su descripción, especificación de los terrenos que son en nuestra Península más á propósito para su cultivo, y si el aceite de sésamo en su uso y economía iguala ó excede al de oliva; otra de D. José Antonio Carrasco, sobre los perjuicios que causan á la agricultura los modos adoptados para la exacción de diezmos; otra de D. Manuel Gutierrez de Tejada, sobre si conseguirá ventajas la agricultura en España vendiendo los granos á peso y no á medida, como en su tiempo se usaba: cuáles serán estas ventajas y qué medios habria para establecer la venta de los granos á peso.

Tales trabajos merecieron la estimación y aprecio de la Sociedad, muy particularmente el que aun no hemos mencionado, siendo así que figuró el primero: se trata nada ménos que del *Informe remitido al Supremo Consejo de Castilla*, á consecuencia del célebre expediente de *Ley Agraria*, cometido al exámen de la Sociedad de orden de aquel mismo Tribunal.

Conviene recordar respecto de este expediente, que el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, del Consejo de Ordenes, fué nombrado socio de la Económica de Madrid en 26 de Setiembre de 1777, el mismo año cabalmente en que la Sociedad recibió el expediente mencionado.

También conduce á mi objeto indicar que los señores informantes sobre la Ley Agraria fueron el Marqués de Infante, D. José Guevara, D. José Almaraz, el Marqués de Ayerbe, el Marqués de Castrillo, D. Gaspar de Jovellanos, D. Juan de Sempere, D. Juan Ignacio Huell, D. Manuel de Ambrona y D. Luis Gabaldon, todas personas dignísimas y de mucho saber. El que conozca el Archivo de nuestra Sociedad, no podrá ménos de admirarse al examinar los trabajos de algunos de los expresados socios, que no pueden dejar de ser obra de muchos años de estudio y hasta de molestias y fatigas, porque son de tal naturaleza que no pueden reunirse en el silencio y tranquilidad del gabinete, sino recorriendo el país en todas direcciones. Los trabajos de campo del Sr. Ruano sólo pueden compararse con los de otro género del mismo autor, de que ya se ha dado una sucinta noticia. De todo esto se infiere que el distinguido escritor Jovellanos, socio encargado de la extensión del Informe y redacción de las opiniones que dominaron en las largas é interesantes discusiones de la Junta, tuvo la suerte de hallar una sabia cooperación en sus compañeros, y la dirección más acertada en la marcha de la Sociedad, que llegó á reunir el inmenso caudal de datos y doctrina que se ha indicado, para dar á cada uno lo que le pertenecía.

El informe, que fué publicado seis años después de haberse presentado al Consejo, debe formar capítulo aparte.

INDUSTRIA POPULAR.

La caridad discreta ha sido considerada en todos tiempos como un asunto grave, digno de la atención de los Gobiernos; la caridad mal entendida, es causa de la voluntaria mendiguez, y esta de los vicios y desórdenes más funestos, de la falta de industria y cultura y de la despopulation. Distinguir la mendicidad voluntaria de la involuntaria, castigar aquella y proporcionar medios de que esta se socorra, es la grande obra de los legisladores y de los Gobiernos prudentes.

La caridad debe tener orden: los verdaderos pobres son acreedores á los socorros de los ricos; pero el público también es acreedor á que se le distribuyan con regla y economía, sin fomentar la desidia, la irreligion y otros vicios.

La recompensa del trabajo es un poderoso estímulo para que las gentes sean aplicadas é industriales: de este principio nacieron, á no dudarlo, las principales disposiciones de nuestros estatutos sobre la industria popular.

La Sociedad Económica definió esta industria en los siguientes términos: «Es aquel género de ocupación lucrosa, que ni corresponde á la agricultura, ni á los oficios, y termina en aquellas obras menores y fáciles, que las gentes pueden hacer en temporadas, días y horas desocupadas sin faltar á sus primarias obligaciones.»

Comprende principalmente la hilaza, los bordados, los encajes y puntas, todo género de lienzos, listonería, cordones, ligas, medias, redeceillas, y en una palabra, todos los tejidos menores en que conviene emplear las mujeres y niñas, sin permitir sobre ella gremio de hombres, que deben reservarse para artes y oficios más penosos, dejando este producto á beneficio del sexo más delicado, y en quien naturaleza puso mayor aseo y disposición para tales obras menores.

Usar de los medios coactivos contra los holgazanes y vagabundos, era incumbencia del Gobierno; pero la piedad, el atender á los pobres recomendables que no trabajan por no haber obras en que ocuparse, como sucede en tiempo de grandes lluvias á la gente de campo, y á los albañiles y otros oficios en las ciudades, se consideró digno de los Amigos del País, que fueron secundados por S. M. el Rey, por el Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Gobernador del Consejo, y por innumerables personas generosas y caritativas.

Así es que la erección por la Sociedad de cuatro escuelas patrióticas ó gratuitas de niñas, para las labores de su sexo, fué un pensamiento bien recibido del público, y secundado por personas dignísimas, puesto que el Excelentísimo Sr. Arzobispo de Toledo se apresuró á mantener á sus expensas igual número, en prueba de su ardiente y discreta caridad.

El lema *Socorre enseñando*, de nuestra Corporación, alude principalmente á estas escuelas.

Los socios que empezaron á formar esta clase de industria, tomaron iguales disposiciones que la clase de Agricultura, escribiendo sus actas semanalmente.

Cuando se formó la clase, se hallaba casi desconocida en Madrid la aplicación de las hilazas y tejidos de lino, cáñamo y algodón.

Los socios apenas sabían ver sino la multitud de dificultades que les rodeaba, porque estaban destituidos de las primeras nociones relativas al asunto, y sobre todo, porque faltaban fondos.

Para adquirirlos se acordó acudir al mencionado señor Figueroa, Comisario general de Cruzada, y en calidad de Colector general de espolios y vacantes, para que se sirviese aplicar algunos de ellos con aprobación de S. M. á tan importantes objetos. La petición fué atendida; se buscaron edificios y maestros, y se empezaron los trabajos, en los que más adelante tomaron parte mujeres desvalidas.

Sorprende la paciencia y perseverancia de los individuos de esta clase, y aun es más digno de admiración, si cabe, el celo, la actividad é inteligencia del Presidente de la Sociedad, D. Antonio de la Cuadra, en demostrarles que no podrian llenar debidamente su cometido sin el conocimiento de las máquinas é instrumentos, ó como él decía, sin el estudio de la *maquinaria práctica*. Se esforzaba en demostrar á sus compañeros que el significado de la voz *mecánica* está mal entendido en el lenguaje comun, y al efecto apoyaba sus razonamientos en un autor inglés; trabajo completamente perdido para el caso, porque la mecánica aplicada á las máquinas constituye una clase de estudios que no es fácil aprender fuera de sazón.

El Sr. Cuadra nos indica el estado de las ciencias exactas aplicadas á la industria dentro del círculo de la Sociedad en aquella época, cuando sólo señala al socio fundador D. Juan Douling para establecer, formar y dirigir la escuela práctica de maquinaria.

La propuesta no podia ser más justa: pero, desgraciadamente, este sabio Ingeniero hidráulico estaba al servicio de S. M. el Rey, y ocupado en trabajos demasiado importantes: el proyecto no pudo realizarse.

No obstante este contratiempo, los discursos del señor Cuadra no fueron completamente perdidos: se comprendió la importancia del dibujo geométrico y de adorno para ciertas industrias, las artes y oficios, y fué más frecuentada la Academia de San Fernando. En honor á la verdad, el país ha cambiado tanto bajo este aspecto, que en la actualidad las clases de dibujo y de mecánica aplicada á las máquinas, se hallan en un gran número de institutos de segunda enseñanza, siendo de notar que no faltan en el distrito universitario de Oviedo, en el Instituto de Jovellanos de Gijón, las clases de dibujo geométrico y de mecánica industrial.

Para que no se me pueda hacer el cargo de que dejo desatendida la sección de Artes, haré algunas

Indicaciones sobre la Memoria del Sr. D. Policarpo Suenz de Tejada Hermoso sobre el estado de nuestro comercio en 1776, y algunos medios generales para su restablecimiento.—Principia su ilustrado autor por definir el comercio en su sentido más general, y hace notar sus relaciones con los diversos ramos de la producción, sentando, al efecto, que la industria se reduce á tres operaciones, á saber: criar por la agricultura, modificar por las artes y cambiar por el comercio.

Advierte que los apasionados de nuestra Nación han querido colocarla en la clase de comercial; pero él se lamentaba de que otras naciones más aplicadas nos sacaran el oro y la plata, y que por una especie de preocupación hubiéramos despreciado las artes, sin reflexionar que el numerario, equivalente de las cosas, ha de ser por necesidad del que vende los efectos.

Censura á las personas que sin conocimiento ni exámen aplauden todo lo de su país y desprecian lo de los extranjeros. Para no incurrir en este grave defecto, pone á la vista un cuadro del estado actual de nuestro comercio en los diversos ramos que abraza, para que se conozca su decadencia, y la necesidad en que estamos de trabajar seriamente para conducirlos por mejores principios.

Dice que no hemos mirado nuestra agricultura sino sólo con respecto á nuestra subsistencia, de lo cual proviene que los años de corta cosecha de granos, todo han sido llantos y carestias, y en los que es abundante, no tienen salida alguna; de forma que los labradores, haya ó no cosecha, jamás tienen fomento y vivimos siempre con el temor de la escasez. Añade que para comprobar que nuestra industria es limitada, no tenemos más que examinar nuestro vestido y calzado, y hallaremos que lo más ó todo es extranjero.

Que la fábrica de paños de Segovia, que en otros tiempos fué la más floreciente de Europa y enseñó á hacer paños á todo el mundo, está hoy casi reducida á sólo los del consumo de la familia Real; que las fábricas de la misma clase que habia en Andalucía, Castilla, Serranía de Cameros y Sigüenza están casi arruinadas por los muchos géneros ordinarios que introducen los ingleses, y lo propio acontece á las de Béjar, Alcoy, Cabeza de Buey y otras.

Que la fábrica de sederías de Toledo y su provincia, que llegó á tener matrícula de 22.000 telares, está también reducida á un corto número de listonería, que labran las mujeres, varios pañuelos para Oporto, tal cual espolin para iglesia y algunos terciopelos: la fábrica de Granada, que llegó igualmente á tener 4.000 telares, y las de Priego y Sevilla, que no fueron inferiores, corren igual riesgo, porque todos nos vestimos de géneros de Inglaterra, Holanda y Francia, que con las ruinas de nuestras fábricas han fomentado las suyas.

Que el lienzo, género de tanto consumo, apenas lo tenemos más que en corta porción en Galicia, y aun del ordinario: las holandillas, que creemos son de España, se traen de Hamburgo, á excepcion de algunas que se hacen en Mondoñedo.

Que el mar Báltico y los mares del Norte son países desconocidos para nuestros navegantes; de manera que las

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 16, 18 y 19 del actual.

innumerables porciones de lienzo que se sacan de varias ciudades anseáticas para nuestro consumo y el de las Américas nos vienen por buques suecos, danamarcos y holandeses, y respectivamente no sucede lo mismo con los que consumimos de Génova, Holanda y Flandes.

Que por no haber tenido comercio alguno con la Rusia, hemos estado recibiendo sacos cáñamos, baquetas, pelotería y plumas para escribir de los mismos holandeses; pero que de algunos años á esta parte hacemos ya algun comercio directo, y han salido de Bilbao para San-Petersburgo varias embarcaciones con vinos y algunas sederías de Valencia, y S. M. ha conseguido que aquella Emperatriz baje considerablemente los derechos del vino de España, que pueden cambiarse con los referidos efectos y maderas para la construcción y para pipas.

Que á pesar de las proporciones que ofrecen nuestras costas, son muy pocas las pesquerías que tenemos, y los holandeses é ingleses nos proveen de sardinias, arenque, cecial y abadejo, con que extraen del Reino muchos millones de pesos.

Que hemos perdido el comercio de la pesca de la ballena, y con él un crecido número de marineros.

Que el comercio de lanas, que es de nuestra propia cosecha, y pudiera fomentar la industria con su aplicación á las fábricas, y la navegacion con el trasporte de los sobrantes á otros países, tampoco nos produce la utilidad que debiera.

Que la Irlanda y la Escocia apenas consumen nada de nuestros frutos, pero ellas nos surten de muchos lienzo, quesos y carnes saladas, que recibimos por buques ingleses, lo que es un segundo perjuicio.

Que el comercio de Portugal, que aunque corto, podria graduarse de interior, en razon de la vecindad, nos lo han quitado casi enteramente los ingleses con su concurrencia y el bajo precio de sus manufacturas.

Que en Italia no hacemos más que en tabacos, y en cambio les sacamos sus granos, todo género de lienzo, flores, cintería y varios tejidos de seda.

Que los mallenses ya no consumen nuestros paños de Aragon, ni sacan frutos ni otros efectos, y nos extraen mucho dinero con los géneros manufacturados por ellos.

Que en Levante, Turquía y costas de Africa no hacemos comercio alguno, dejando que los demás se aprovechen.

Que el comercio de Guinea para el trato de negros, de que se necesitan tantos en nuestras Indias, tampoco lo cultivamos.

Que del comercio de fletes de un puerto á otro de nuestro continente, que deberia ser absolutamente nuestro, nos privan por medios indirectos los holandeses, franceses, ingleses, suecos y danamarcos.

Que los pocos buques nuestros que pasan á Inglaterra, no sólo no traen los géneros de su industria, pero ni aun llevan nuestros frutos, lo que acredita bien lo corto de nuestra navegacion y comercio.

Que aunque tenemos en Cádiz y Barcelona algunas compañías de seguros, vemos que nuestros comerciantes envían á asegurar afuera sus riesgos, por hacerlo con más comodidad.

Se queja el Sr. Tejada Hermoso de que no se cultiven en España las lenguas extranjeras, hallando mil dificultades para sostener una correspondencia con otros países; de que nuestros sabios Reyes no hayan podido lograr que la nobleza se incline al comercio marítimo, por obstinarse en mirarlo como una especie de degradacion, y de otra multitud de preocupaciones.

No aplaude que la parte más principal del comercio exterior forme entre nosotros un objeto separado del interior, division funesta que supone poco conocimiento de la materia.

Como Secretario de la clase de Industria, el señor de Tejada Hermoso leyó á la Sociedad otros trabajos relativos á la seccion, que igualmente merecieron la honra de ser publicados.

Junta de Damas de Honor y Mérito de la Sociedad.—Del concepto que de la industria popular se formó la Matritense, era natural que en la educacion y labores de las niñas y mujeres de las Escuelas patrióticas de Madrid se sirvieran de Maestras y Ayudantas para dirigir y vigilar, y estas á su vez fueran dirigidas y vigiladas por señoras. Esto no podia dejar de ocurrirse á nuestros fundadores; así se ve que en el escrito del ilustre Imbille de 23 de Febrero de 1776 se decía con razon que en una nacion como la española, tan propensa á la piedad y caridad con el prójimo, todo establecimiento que tenga por objeto el ejercicio de estas virtudes, prosperará indefectiblemente siempre que los medios que se empleen sean acomodados al genio del pueblo, y que sin duda sería popular la idea de asociar á la Corporacion señoras bienhechoras. La idea fué aceptada; Campomanes primero y Jovellanos despues hablaron del asunto con entusiasmo. Decía este: «Seria ocioso recomendar el mérito de las damas españolas: la grandeza de ánimo, la viveza de ingenio, la generosidad de corazon, la humanidad, la caridad, la beneficencia, forman, por decirlo así, su patrimonio. ¡Ojalá que sepamos sacar de ellas todo el fruto que nos prometen!»

Doña María Isidra Guzman y Lacerda, hija de los Condes de Oñate, á la cual habia ya ántes conferido la Universidad de Alcalá el grado y título de Doctor en Filosofía, fué admitida asociada por aclamacion. La Condesa de Benavente, esposa del Duque de Osuna, Director de la Sociedad, contribuyó con mano liberal al objeto de su instituto.

Larga sería la lista de las señoras que han formado parte de la Junta de Damas de nuestra Sociedad, y hacen honor á su sexo por haber reunido las cualidades de asociadas, que son: el decoro, la beneficencia y las virtudes cíviles y domésticas.

ARTES Y OFICIOS.

Dificultades para establecer la clase llamada de maquinaria.—Esperaba la Sociedad que la perfeccion de los oficios en Madrid trascendiera al resto del Reino; pero siempre

tropezaba con la misma dificultad, que era la imposibilidad de establecer la clase de maquinaria, ó de *mechanica aplicada á las máquinas*, como hoy se suele llamar en nuestros establecimientos de enseñanza industrial.

Faltaban para ello elementos; faltaba personal y dinero, y en las juntas apenas se hacia más que declamar y leer algun trozo selecto relativo al asunto.

Las aplicaciones de las ciencias matemáticas á las industrias, al comercio, á las artes y oficios, siempre ofrecieron mayor dificultad á la generalidad de los socios que las que se relacionaban con el derecho y la economía política.

Legislacion gremial, por D. Manuel Sixto Espinosa.—La seccion correspondiente recibió la relacion individual de los gremios de artesanos de Madrid, y las discusiones sobre la legislacion gremial de estos cuerpos fueron luminosas y dieron resultados.

Es notable la Memoria é informes sobre las ordenanzas para el gremio de sastres de esta Corte, acordada por la clase de Artes y Oficios, extendida por su Secretario D. Manuel Sixto Espinosa, mandada imprimir por la Sociedad en junta de 13 de Julio de 1786. Son dignos de mencionarse los párrafos siguientes: «No obstante, la clase no insistirá en que por ahora se disuelva el gremio: conoce que no están aun preparadas las cosas para esta revolucion, y no puede disimular que estaria expuesta tal vez á inconvenientes entre tanto que no se promulgase una ley política, proporcionada á la magnitud de la empresa de asegurar una perfecta y sólida libertad á todos los oficios y artes. Fuera de esto, no entiende la clase que las asociaciones gremiales sean por sí mismas perniciosas; las supone por el contrario adecuadas á facilitar la instruccion comun y á hacer asequibles algunos auxilios á los individuos asociados. Lo que cree conviene evitar es el monopolio, el estanco, las exclusivas arbitrarias, la fijacion del número de Maestros, las demarcaciones de los talleres, las dificultades y excesivos gastos de los exámenes, la irregular duracion de los aprendizajes, las derramas y contribuciones indebidas, y los demás arbitrios detestables de que se ha hecho frecuente uso en las ordenanzas para oponerse al ingreso y limitar el número de operarios en cada profesion.»

Reprobacion del poco aprecio que se hace en España de determinadas profesiones.—El documento más curioso que en materia de artes se encuentra en los trabajos de la Sociedad son las reflexiones de los socios Irisarri y Olmeda, á propósito de un escrito de los Sres. Charost, Maestros relojeros de la Real Escuela de la calle del Barquillo, quienes se dolian de que la carrera de artes en España fuese espantosa por la estrechez y desarreglo en que se hallaba y por la poca estimacion que se las concedia, siendo muy difícil su entrada, oscuro su tránsito, trabajosos y lleno de miseria el fin, que últimamente conduce á un eterno olvido, aun del más admirable Profesor. La Sociedad reconoció que aquellos extranjeros tenian razon en quejarse de la indolencia de los españoles, y con una brillante excursion histórica señala el origen del tedio con que aquí son miradas las artes y del inicuo triunfo del ocio.

ELOGIOS.

Elogio del Conde de Fuentes, por D. José de Guevara Vasconcelos.—Los estatutos encargaban la formacion del elogio de los socios que fallecieron con el deseo de conservar su memoria y estamparle en las actas que salieran al público. Para no alargar demasiado este trabajo me abstengo de poner aquí el formulario presentado por Campomanes, notable y de mucho mérito, como todo lo suyo. En sustitucion de un conjunto de reglas, que siempre ofrecen alguna aridez, he juzgado preferible presentar una muestra de cómo las aplicó D. José de Guevara Vasconcelos, Presbítero, de las Reales Academias Española y de la Historia, Censor perpétuo de la Sociedad, con motivo del fallecimiento del Sr. Pignatelli. De esta manera se logran dos objetos: ofrecer un modelo de elocuencia y un modelo de Amigos del País.

«Elogio del Excmo. Sr. D. Joaquin Atanasio Pignatelli de Aragon, Conde de Fuentes, Marqués de Mora, &c., Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Embajador ordinario á la Corte de Turin, Extraordinario y Plenipotenciario á las de Londres y Paris, Caballero del insigne Orden del Toison de Oro, del Consejo de S. M. en el de Estado, Caballero de las Ordenes de San Miguel, Sancti-Spiritus y Santiago, Presidente del Real Consejo de las Ordenes militares y socio de número que en la junta de 7 de Febrero de 1777 dijo el Sr. D. José de Guevara Vasconcelos:

«Señores: El Excmo. Sr. Conde de Fuentes nació en Sicilia en el año de 1724. Su ilustre nacimiento, los enlaces de su casa, sus admirables prendas, su educacion y los servicios que hizo á la España en las Embajadas, y otros empleos y comisiones de consideracion é importancia, forman un objeto tan vasto, que es propio de la historia del siglo ó de la particular que deberá escribirse de su vida para instruccion de los que tengan la noble osadía de aspirar á imitarle.

«Considerado como socio, empieza su vida desde que ciertas ideas adquiridas con el trato y observacion de las naciones más florecientes de Europa excitaron en su alma aquel celo infatigable con que protegió la industria y contribuyó á promover el restablecimiento de las artes en España.

«Inglaterra y Francia dan á conocer prácticamente á quien sabe observar el influjo que tienen las artes y la industria en la felicidad pública. Con la experiencia se aprende de otro modo que con los libros, y en esta ventaja acaso consiste toda la utilidad de los viajes.

«¿Qué espectáculo tan instructivo sería para nuestro socio Paris y Londres! Dos ciudades tan populosas y de un comercio tan activo y extenso, donde florece la industria, donde se han establecido sociedades y premios públicos para fomentar su estudio, y en donde se dan las más acertadas providencias para excitarla y perfeccionar las artes.

«Es inexplicable la impresion que hace este objeto en el corazon de un buen español: inmediatamente hace una triste comparacion con su patria, á quien el desprecio y abatimiento en que han estado las artes y las ciencias útiles han privado de su antiguo esplendor y opulencia.

«Arrebatado del entusiasmo que en esta situacion inspira el patriotismo, se aplicó el Sr. Conde á leer y observar para instruirse fundamentalmente en las máximas y principios económicos.

«Aunque los conocimientos prácticos sean los más apreciables, no por eso se han de ignorar las especulaciones, ni porque comunmente se juzga que estas materias son puramente prácticas se ha de creer que no están sujetas á principios de cálculo y de teórica. Así lo pensaba el señor Conde cuando se dedicó al estudio serio y continuo de los mejores libros relativos á nuestro instituto, que componian la mayor parte de su numerosa y selecta Biblioteca.

«Los hombres regularmente estudian por interés ó por vanidad. Son muy pocos los que se dedican á las letras con el digno objeto de ser útiles al público. Nuestro socio estudiaba para observar con discrecion, y para aplicar despues sus observaciones al estado que entre nosotros tienen la agricultura y las artes. Las mismas posesiones de su patrimonio son un testimonio permanente de que supo hacer esta discreta aplicacion.

«En todos los países por donde viajó el Sr. Conde trataba con los sabios y conferenciaba con los artesanos, cuyas conversaciones instruyen más que los mismos libros. Examinaba las curiosidades de historia natural, las manufacturas, las obras extraordinarias de las artes, el clima, el terreno, sus producciones y su cultivo. Observaba el enlace que tienen la agricultura con las artes, el comercio con la navegacion y marina, y la proporcion que guarda la industria con la opulencia, el poder y recurso de naciones.

«Conoció el poderoso influjo que tienen las causas morales en el progreso de las artes, y que ciertas preocupaciones son un obstáculo tanto más difícil de vencer, cuanto es ménos perceptible.

«La estimacion que tienen en Francia y en la Inglaterra los artistas sobresalientes, la proteccion y favor que encuentran en los grandes, el aplauso del público y los medios con que se honra y celebra su nombre, y aun su memoria, excitan la emulacion, alientan la natural timidez de los hombres de talento, y es una de las causas que más contribuyen al floreciente estado de estas dos naciones.

«En España, por ser la nacion más pundonorosa, sería este un medio el más eficaz, como la preocupacion contraria ha sido y es el mayor obstáculo.

«Nuestro socio, persuadido de estas máximas, mientras estuvo de Embajador en Paris, no sólo fué en desempeño de su encargo el protector, sino por su natural afabilidad el amigo y bienhechor de todos los españoles que iban á perfeccionarse en las artes. Muchos de los mejores artesanos que hoy tenemos deben en parte á la proteccion del Sr. Conde sus adelantamientos; y si España tiene buenos abridores de sellos, de mapas y láminas, lo debe á la liberalidad de su Soberano y á la ilustracion y celo de su Embajador. Artesano hubo á quien á sus expensas mantuvo muchos años por un efecto de estos nobles principios.

(Se continuará.)

Anuncios.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO. Ó TRATADO teórico-práctico de Administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administracion y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de El Consultor de los Ayuntamientos.—Segunda edicion. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

SANTOS DEL DIA.

San Félix de Valois, confesor y fundador; San Agapito, mártir, y San Dario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 81 de abono.—Turno 1.º impar.—*Il Trovatore.*

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*Dar en el blanco.—Una alumna de Baco.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º impar.—*Hermenegildo.—Herir por los mismos filos.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 65 de abono.—Turno impar, segundo de tres.—*Las corezas.—En el puño del baston.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 55 de abono.—Turno 1.º impar.—*Las nueve de la noche.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 61 de abono.—Turno 3.º.—*Dos y uno.—A pesca de marido.—Baile.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*La casa de campo.—La cena de Baltasar.—Los baños del Manzanares.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Una historia de buhardilla.—La solana y la mantilla.—De mal en peor.—Doña Juana Tenorio.—Baile.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*Las dos joyas de la casa.—Un padre de familia.—Dudas y sombras.—El saco de noche.—Baile.*

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho y media.—*El Vizconde.—El grumete.—Escuela de suegras.—Cuatro sacristanas.*

Teatro de la Risa.—A las siete.—*Un Alcalde aragonés.—Usted dispense.—Pericancia de vecindad.—Las citas á media noche.—Las niñas lloronas.—Baile.*